Expediente No: 153/C.PHR Y LG/96.-

Sancionada: 29/11/96.-Promulgada: 30 - 04 - 97 Decreto No: 225 - 97

Ordenanza No: 380/HCD/96.-

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1.996 - SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

- ART. 10.- ESTABLECESE como parte integrante de la Planta Urbana de EL CALAFATE, el perímetro de tierra ubicado al Sudoeste del Ejido Urbano, designado catastralmente como "VILLA PARQUE LOS GLACIARES", con una Superficie de 96 Has. segun Plano de Mensura aprobado por el Concejo Agrario Provincial mediante Resolución Nº 705/71, conforme a las pautas establecidas en los distintos Artículos de la presente Ordenanza.-
- ART. 20.- SIENDO una zona Residencial Hotelera deberá encuadrarse en las Reglamentaciones de Uso correspondiente a las zonas V2 y V3 del Plan Regulador.-
- ART. 30.- ESTABLECESE la infraestructura de servicios, agua, luz, gas, teléfonos, cloacas, etc. como mejoras, a cargo exclusivo y excluyente de los señores Propietarios, no pudiendo exigir al Municipio la construcción de redes ni tendido de lineas a tal respecto. Debiendo realizarse a través de los consorcios correspondientes o la iniciativa privada que pudiere tener lugar.-
- Art. 49.- ESTABLECESE el cobro de Impuesto Inmobiliario sobre los lotes involucrados en dos categorías de zonas, según la siguiente descripción:

 a)ZONA A: Fracción I y II del Plano Mensura 2398

 Bis: Coeficiente 0,8 (con servicios: luz, gas, agua y cloacas).

 b)ZONA B: Coeficiente 0.5 (sin servicios).
- ART. 5a.- INTEGRESE el perímetro de tierra descripto en el ART. 19 al servicio de recolección de residuos.-
- ART. 69.- ESTABLECESE el cobro, en todos los lotes, en el loteo VILLA PARQUE LOS GLACIARES, de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza haciéndose efectivo el cobro a partir del 19 de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad de El Calafate

que se adjuntan en la declaración jurada presentada por el Agente de desarrollo Domingo Mario Ariztizabal, como lotes en venta los que comenzarán a abonar lo establecido en el Art.60 a partir de su venta.-

- ART. 80 El MANTENIMIENTO de las calles resultantes de la incorporación a la planta Urbana prevista por la presente será realizado por la Municipalidad, previo trazado y enripiado por parte del Agente de Desarrollo, certificado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.
- ART. 99.- EL AGENTE DE DESARROLLO SEÑOR DOMINGO MARIO ARIZTIZABAL, deberá arbitrar los medios en su contacto con los propietarios a efectos de asegurar una ordenada urbanización pública y privada, evitando la formación de terrenos baldios. Los solares en tal situación deberán estructurarse estéticamente con cercos, arboleda, etc. estando encuadrados en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia.-
- ART.109.- TODOS los controles, derechos y habilitaciones pasarán a depender de éste Municipio a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-
- ART.110.- A PARTIR de la promulgación de la presente Ordenanza se exigirá al AGENTE DE DESARROLLO el cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia para la venta de los lotes incorporados a la Planta Urbana, referidos especificamente al Libre de Deudas Municipales por parte del Vendedor.-
- ART.129 DEROGASE toda otra norma que se oponga a presente.-
- ART.130 REFRENDARA presente la Ordenanza Señor el Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones .-

ART.140. - TOMEN conocimiento, Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.

> JUAN MANUEL MINONES ECRETARIO G/NERAL

Hble. Concejo Deliberante

JULIAN ELADIO DSORIO PRFSICE

Mble. Conce o Deliberante

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 380/96. | Dese a Boletín Municipal comuniquese y cumplido ARCHIVESE.